

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Cañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Palma del Río, con fecha 14 del mes actual lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 7 de Marzo del actual, la Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Palma del Río, decretada el 18 de Febrero próximo pasado por el Gobernador de Córdoba.

Habiendo acudido varios vecinos del citado pueblo denunciando abusos cometidos por el Ayuntamiento, acordó el Gobernador el nombramiento de un Delegado, que constituido en el lugar objeto de la denuncia practicó una detenida inspección, que ha dado los resultados siguientes:

Examinado el cuaderno de actas de arqueo del actual ejercicio, resultó hallarse extendido en papel común sin haberse reintegrado, apareciendo de la última acta extendida en 31 de Enero próximo pasado una existencia de la mensualidad anterior, consistente en 7.895'54 pesetas, que sumado con 3.011'50 pesetas procedentes de lo recaudado en el expresado mes, dan un total de 10.907'12 pesetas, deduciendo 1.665'32 pesetas que importan lo satisfecho en dicho período y 151 pesetas 20 céntimos

satisfechas igualmente por otros conceptos, según libramientos fehacientes, resulta una existencia líquida de 9.090'60 pesetas; pues bien, habiéndose procedido á practicar un recuento del efectivo metálico, sólo se encontraron 5.368'39 pesetas, ó sea 3.722'23 pesetas de menos.

Acompañan al acta de la visita una certificación extendida por el Secretario y visada por el Alcalde, en que aparecen comprobadas las cifras anteriores.

En el presupuesto del presente ejercicio económico consta como ingresos el producto del derecho impuesto sobre degüello de cerdos, siendo así que es notorio, y además lo aseguran el Alcalde y Secretario, que la matanza de los cerdos se efectúa en el dominio de los vecinos, sin conducirlas al matadero público, y figurando por tanto el arbitrio como una exacción ilegal, dándose la coincidencia que existe discrepancia en las certificaciones del Secretario y del arrendatario de consumos acerca del número de reses degolladas.

En el presupuesto adicional al ordinario de 1881-82 figura para gastos imprevistos una cantidad que representa más de la mitad del total del presupuesto, con evidente infracción del párrafo séptimo del art. 134 de la ley Municipal.

En el expediente relativo al nombramiento de la Junta municipal para el actual año económico resulta probado que el sorteo se verificó en Agosto próximo pasado, sin que á pesar de lo dispuesto en el art. 68 de la ley se haga mención de esto en las actas capitulares.

En Enero de 1882 se vendieron por el Alcalde D. José Rodríguez las naranjas del paseo denominado del Llano en la cantidad de 1.007 reales y 75 céntimos, exhibiéndose por el comprador un recibo,

en que aparece la firma del expresado Rodríguez, y donde éste manifiesta que lo firma como Alcalde Presidente del Ayuntamiento; no habiendo, sin embargo, ingresado la expresada cantidad en las arcas municipales, según consta del libro de intervención.

Examinado el libro de actas de la Corporación faltan las correspondientes á los meses desde Enero hasta Junio de 1881 ambos inclusive, á pesar de que en el último inventario aparecen como existentes sin que pueda fijarse la época de su desaparición, y sólo sí que es posterior á 1.º de Agosto de 1881, fecha de aquel inventario.

En el expediente relativo á la subasta de consumos para el año económico de 1882-83 resulta que el Ayuntamiento ha variado las cláusulas agregando unas, corrigiendo otras y suprimiendo algunas, haciendo caso omiso de en lo que días antes había acordado la Corporación, asociada de los contribuyentes que con ella constituían la Junta de consumos, á quien exclusivamente compete el cumplimiento del servicio de que se trata, relevándose también al contratista del cumplimiento de varias cláusulas en sesiones celebradas en el año 1882.

Examinado el presupuesto de 1880-81 y los libros de intervención, resulta D. Manuel Nieto, actual Alcalde interino, deudor de 3.600 pesetas en que salió alcanzado como recaudador de los consumos, cuya partida, que no ha sido ingresada, no se consignó en el presupuesto adicional al de 1882-83, considerándola como fallida sin que se formase el oportuno expediente.

Examinada una acta levantada ante el Alcalde y Secretario en 15 de Julio de 1882, aparece que habiendo surgido algunas dudas entre los rematantes de los consumos sobre el destino que se debía dar á 341 25 pesetas, se acordó depositarlas en la Caja municipal y arca de tres llaves, sin que á pesar de de esto se hallen ingresadas según manifiesta el Depositario.

En cuanto á las listas electorales consta de una certificación de una sesión celebrada á las ocho de la noche del 1.º de Febrero de 1883, que no se expusieron en debido tiempo, y que igualmente no se cumplió la ley en lo referente á su certificación.

Según declaración de varios expendedores de carnes resulta que desde 16 de Setiembre de 1882 hasta 30 de Junio de 1883 vienen pagando un real diario, sin que este arbitrio haya ingresado en las arcas del Municipio. Por último, constan otros cargos referentes á los libros de intervención y sueldo del Secretario, según certificación de sesiones celebradas en el año 1882.

Tal es, en resumen, el estado de deplorable abandono en que se hallan los intereses del Municipio de Palma del Río, y fácilmente se alcanza que son tantos y de tal cuantía los cargos posteriores á 1.º de Julio de 1883, imputables única y exclusivamente al actual Ayuntamiento, que éste cae de lleno dentro de la penalidad marcada en la ley Municipal.

Cierto que se denuncian hechos cuya fecha es anterior á la constitución del Ayuntamiento, y que según la jurisprudencia administrativa los Ayuntamientos no responden gubernativamente de los actos anteriores á su constitución, pero dicha exención no les pone á cubierto de la responsabilidad criminal, cuando como en el presente caso ocu-

rra las faltas que del expediente resultan puedan constituir un delito que el Código penal define y castiga.

Por eso la Sección entiende que sus investigaciones no se han de concretar á una época posterior á 1.º de Julio de 1883, y al encontrarse que hay posibilidad de que la venta de las naranjas cuya cantidad se dice no había ingresado en caja revista el carácter de débito, y al observar que por acta extendida en forma legal se consigna que 341 pesetas 25 céntimos han debido ser colocadas al amparo del arca del Municipio, y no lo han sido; al encontrarse con hechos de esta naturaleza tienen que pedir se exija á sus causantes la más estrecha responsabilidad en el orden criminal.

En cuanto á los cargos que se demuestran posteriores á 1.º de Julio de 1883, fácil sería enumerarlos, pues desgraciadamente son abundantes, y muchos de ellos entrañan también la responsabilidad criminal por poder constituir delitos.

Escaso cuidado en la custodia de los fondos; exacción de arbitrios ilegales; informalidades en la constitución de la Junta municipal; pérdida de documentos en el archivo; declaración de partidas fallidas sin la formación de expediente previo, tales son los cargos más culminantes que resultan de la visita del Delegado, y como todos ellos constituyen infracción de artículos de la ley Municipal, y como además son de importancia y gravedad tan notoria, que aconsejan la suspensión de los individuos del actual Ayuntamiento,

La Sección opina:

1.º Que procede confirmar la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Palma del Río, decretada en 18 de Febrero próximo pasado por el Gobernador de Córdoba.

2.º Que se remita el tanto de culpa que pueda resultar contra los individuos del actual Ayuntamiento y de los anteriores á los Tribunales de justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente de su razón. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Benitachell, decretada por V. S. en 29 del mes anterior, con fecha 18 del actual lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 12 del corriente mes, esta Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Benitachell, decretada por el Gobernador civil de Alicante:

De los antecedentes resulta:

Que á virtud de denuncia formulada por un vecino de Benitachell se nombró un Delegado para inspeccionar la Administración municipal, y girada la correspondiente visita se notaron las siguientes faltas:

Que los libros de Intervención y de Caja no tenían sus hojas rubricadas y selladas, y el último carecía de toda forma legal:

Que varios libramientos carecían de la firma del Regidor é Interventor, otros de la del Secretario y otros de las del perceptor:

Que no existía libro mayor, el de actas de arqueo no tenía las formalidades debidas, y finalmente, constaba no haberse celebrado varias sesiones en los días destinados para las ordinarias:

Vistos los artículos 180, 182 y 183 de la vigente ley Municipal:

Considerando que los hechos, de que queda hecha sucinta relación y que aparecen justificados de una manera evidente, demuestran el lamentable abandono en que se halla la contabilidad municipal de Benitachell y la necesidad de imponer correctivo á tan señalado abuso:

Considerando que el Ayuntamiento de dicho pueblo ha incurrido en negligencia grave, porque con su conducta ha podido perjudicar los intereses del Municipio, cuya custodia y conservación le ha sido encomendada por la ley,

La Sección opina que procede confirmar la suspensión impuesta.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente de su referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

(Gaceta 7 Abril 1884).

SECCION QUINTA.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION MILITAR.

Debiendo dar principio en 15 de Julio próximo, con arreglo á la dispuesto en Real orden de 7 del actual, los exámenes de ingreso en la Academia de Artillería, se insertan á continuación las disposiciones vigentes, cuyo conocimiento interesa á los aspirantes, y los programas detallados de las materias sobre que han de versar los ejercicios; en la inteligencia de que serán nombrados Alumnos los 100 calificados de admitidos por orden de mejores censuras.

PRESENTACIÓN Á CONCURSO.

Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia son:

- 1.^a Ser ciudadano español.
- 2.^a Tener en 1.^o de Setiembre del año corriente la edad de 15 años cumplidos los hijos de paisano; 14 los de militar, y no llegar unos y otros á 25 años. Los Oficiales del Ejército y Armada y los individuos de tropa no deberán tampoco pasar de esta edad máxima. (1).
- 3.^a Tener la aptitud física necesaria, aplicándose á todos los aspirantes el cuadro general de exenciones vigente para el ingreso en el Ejército, con excepción de lo referente á la deformidad, figura ridícula, tartamudez ó sordera, en cuyos casos consultará el Director de la Academia al Director general para la resolución que proceda.
- 4.^a Tener cada aspirante la estatura y desarrollo corporal correspondiente á su edad.

(1) Por Real orden de 16 de Febrero último se concede ingresar hasta cumplir 26 años á los individuos de tropa que tengan buenas notas en sus filaciones.

5.^a No haber sido expulsado de ningún establecimiento oficial de enseñanza.

6.^a Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.

7.^a Acreditar los conocimientos que se enumeran en los programas de ingreso.

Los paisanos que deseen concurrir á los exámenes de ingreso lo manifestarán al Director de la Academia en instancia escrita de su puño y letra, acompañando legalizados en la forma que previenen las leyes los documentos siguientes:

- 1.^o Acta de nacimiento del aspirante.
- 2.^o Certificación de carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos, expedidos por la Autoridad local del pueblo de la naturaleza ó residencia del interesado.
- 3.^o Cédula personal.

Los hijos de militares acompañarán además á la solicitud copia legalizada del último Real despacho expedido en favor de su padre si éste hubiese fallecido, ó de la Real orden del último empleo si se hallase sirviendo en el Ejército.

En la instancia se expresarán con claridad los nombres y domicilio de los padres ó tutores del interesado. La Junta de la Academia examinará estos documentos, y el Secretario de la misma noticiará á los aspirantes que han sido admitidos á examen, y á los que no lo fuesen las razones que se opongan á ello.

Los interesados podrán acudir al Director general de Instrucción militar si creyesen que no se les había hecho justicia.

Los pretendientes militares elevarán sus instancias al Director general de Instrucción militar por conducto de sus Jefes respectivos; éstos cursarán las solicitudes, acompañando copia de la hoja de servicios y de hechos ó de la filiación del aspirante, y previo acuerdo de la Junta de la Academia el Director de la misma comunicará á dichos Jefes la admisión ó exclusión motivada del pretendiente á los exámenes de concurso.

El plazo para recibir los documentos que justifiquen el derecho de los aspirantes á presentarse en el concurso terminará en 30 de Junio, y serán devueltos los que se reciban terminado el plazo. Las faltas que contengan los expedientes podrán subsanarse hasta el 14 de Julio.

Los aspirantes admitidos á concurso se presentarán al Director de la Academia y al Secretario de la Junta gubernativa dos días antes de empezar los exámenes para ser reconocidos por el Facultativo de la Academia en presencia del Jefe del Detall.

Si algún aspirante fuese declarado inútil, podrá someterse á nuevo reconocimiento, practicado por otro Médico castrense y el que designe el interesado, el cual abonará los honorarios consiguientes. En caso de divergencia entre los Facultativos se procederá al tercer reconocimiento por otros dos Médicos del cuerpo de Sanidad militar, siendo definitivo el resultado de este acto.

Concluido el reconocimiento, se verificará ante el Director de la Academia y los aspirantes definitivamente admitidos á examen el sorteo que debe determinar el orden según el cual han de ser examinados.

EXÁMENES DE INGRESO.

El examen de ingreso se dividirá en los tres ejercicios siguientes.

Primero.

Dibujo natural (extremidades y cabezas).
Traducción del Francés.

Segundo.

Gramática castellana.
Geografía universal.
Historia general.
Historia de España.

Tercero.

Aritmética.
Algebra elemental.
Geometría plana.

Quando algún aspirante á ingreso haya sido antes alumno de otra Academia militar, si presenta certificado oficial de haber aprobado en ésta algunas de las materias de ingreso, excepción hecha de las Matemáticas, quedará dispensado de examinarse nuevamente de ellas.

Los exámenes tendrán lugar ante un Tribunal, compuesto del Jefe de estudios y cuatro Profesores ó Ayudantes de Profesor para el tercer ejercicio. Para el primero y segundo

estará formado el Tribunal por un Jefe y tres Profesores, incluso el de Francés.

El examen de cada materia empezará contestando los aspirantes á lo expresado en una papeleta sacada á la suerte.

Los examinadores harán después á los aspirantes todas las preguntas que juzguen necesarias, con sujeción á los libros de texto y programas oficiales, excluyendo los problemas por resolver que no sean preciso complemento ó mera aplicación de algunas de las teorías explicadas.

La duración del examen no excederá de nueve horas diarias para cada aspirante, dándole en este tiempo el descanso que se juzgue necesario. Los examinados que á juicio del Tribunal no puedan ser juzgados en un día continuarán al siguiente.

Los aspirantes desaprobados en uno de los ejercicios lo serán definitivamente y no tomarán parte en los siguientes.

Los aspirantes que por enfermedad ú otra causa no hayan podido asistir á alguno de los ejercicios ó se hubiesen retirado sin concluirlos pierden todo derecho á ser examinados en aquél concurso; debiendo ser calificados con notas de *no admitidos* los que no las hubiesen merecido de aprobación en los ejercicios practicados.

Pierden también el derecho á ser examinados los aspirantes que no se presenten cuando fueren convocados para examinarse, á menos que acrediten por certificación facultativa la imposibilidad de verificarlo; el Director los hará reconocer por uno de los Médicos de la Academia, y si fuese autorizada la baja, se aplazarán los ejercicios de los aspirantes, dándoles un plazo para examinarse, que no excederá nunca del día siguiente á aquél en que termine el examen de los demás. Los que estén enfermos fuera del punto donde se halla establecida la Academia solicitarán reconocimiento facultativo de la Autoridad local militar, y si no la hubiese, del Alcalde.

El Tribunal de examen hará la conceptuación relativa de los aspirantes del modo siguiente: el resultado del examen de cada materia se expresará por un número comprendido entre 0 y 7, correspondiendo 0 á *Reprobado*; 2 y 1 á *Mediano*; 4 y 3 á *Bueno*; 6 y 5 á *Muy bueno*, y 7 á *Sobresaliente*.

Cada examinador pondrá la nota numérica que le merece la papeleta ó pregunta contestada; sumadas las notas y dividida la suma por el número de preguntas, se obtendrá la nota media de cada Profesor; para obtener la censura definitiva de todos los Profesores, se sumarán las notas medias de cada examinador y se dividirá por el número de éstos. Dicha censura numérica contendrá en general cifras decimales, que no han de tenerse en cuenta para la calificación nominativa que corresponda al número entero, pero que son muy ventajosas para apreciar los puestos que deben ocupar los examinados cuyas notas tengan la misma parte entera.

La calificación mínima para optar á una plaza de alumno será la de tres en cada una de las materias de que sea examinado.

El fallo de los Tribunales de exámenes es inapelable.

Terminados los exámenes, se extenderá y firmará por el Presidente y todos los Vocales del Tribunal de ingreso un acta que exprese los pormenores y el resultado del concurso.

El Director propondrá para cubrir las vacantes de alumno, en lista y por orden de censuras definitivas, á los aspirantes aprobados que las tengan mejores, calificándolos de *admitidos*, y remitirá también al Director general la relación de los aspirantes *no admitidos*, calificando de este modo á los que no hayan merecido alguna de las plazas sacadas á concurso.

A igualdad de calificaciones se guardarán las preferencias siguientes: entre dos militares, el de mayor graduación ó más antiguo; entre militar y paisano el primero; entre dos paisanos el hijo de militar: si faltan estas circunstancias, el más joven, y si tienen la misma edad, los huérfanos.

Los hijos de militares cuyos padres hubiesen muerto en campaña ingresarán en la Academia, aunque sea fuera de número, siempre que obtengan notas de aprobación.

El Director general de Instrucción militar pondrá á disposición de sus Jefes á los aspirantes militares que no sean admitidos.

El expediente personal de presentación á concurso será devuelto á los aspirantes no admitidos si lo pidiesen los interesados.

Terminados los ejercicios del examen, quedará cerrado definitivamente el concurso, y por ningún concepto se concederán exámenes extraordinarios ni se ampliará el número de plazas de alumnos anunciado en la convocatoria.

Podrá ser examinado del primer año académico cualquier aspirante que haya sido aprobado en las materias de ingreso con nota numérica de 5 y solicite serlo de las que constituyen aquél, sujetándose á los programas que rijan para dichos cursos, y debiendo alcanzar por lo menos la nota numérica de 4 en todas las materias de curso.

NOMBRAMIENTO Y FILIACIÓN DE ALUMNOS.

Una vez aprobada de Real orden la relación nominal de los aspirantes calificados de admitidos, el Jefe del Detall de la Academia dará aviso oficial á los interesados, á cuyo fin deberá conservar en su oficina noticia de la residencia de los mismos.

El uniforme que usarán será el mismo que el de los Oficiales del cuerpo, sin divisa alguna: los que estén en posesión de grado ó empleo en otras armas, institutos ó cuerpos asimilados usarán en la levita la divisa respectiva.

El día 1.º de Setiembre, los aspirantes admitidos deberán presentar al Director de la Academia un oficio en que se nombre por sus padres ó tutores apoderado que les represente; cuyo nombramiento debe recaer en personas de respetabilidad y residentes en Segovia, haciéndose constar en estos oficios la aceptación de dichos apoderados.

Cada alumno, excepto los pensionistas ó que tengan derecho á pensión, abonará al fondo general una cuota mensual de 20 pesetas por derechos de matrícula para atender á los gastos del establecimiento. Los alumnos que no tengan sueldo, haber ni pensión, harán el pago de las cuotas por trimestres adelantados, y á los restantes se les descontará mensualmente.

Para satisfacer los cargos que se les hagan por desperfectos en el local ó mobiliario de la Academia, cada alumno de los que no tengan sueldo, haber ni pensión, depositará en caja la cantidad de 50 pesetas, ó la de 25 si es huérfano de Oficial del Ejército, Armada ó cuerpos asimilados, que deberán reponerse antes de su extinción, haciendo á los restantes el oportuno descuento cuando llegue el caso. Los que sean Oficiales del Ejército ó individuos de tropa sólo abonarán la matrícula. Acto seguido el Jefe del Detall filiara y hará jurar la bandera á los aspirantes paisanos, y desde este día tendrán carácter militar, leyéndoseles las leyes penales y quedando obligados á cumplir los deberes que preceptúa el reglamento, y sujetos á los castigos que marca para las faltas escolares. Las faltas y delitos militares y comunes de los alumnos filiados serán juzgados con arreglo á Ordenanza.

El Director de la Academia solicitará del Jefe del cuerpo copia de las hojas de servicios ó filiaciones de los nuevos alumnos que procedan de las armas é institutos del Ejército y Armada.

DISPOSICIONES GENERALES.

Al abrirse las clases deberán los alumnos presentar los libros de texto y los efectos necesarios para la clase de dibujo, que serán de la forma, tamaño y calidad que el Profesor de esta clase prevenga.

Los alumnos que sean Oficiales tendrán las mismas consideraciones y deberes en todos los actos de la Academia que los que no lo sean, alternando en las formaciones y toda clase de servicio, y obedeciendo en lo concerniente al mismo á los Jefes, Profesores y Ayudantes.

Los alumnos que tuviesen carácter militar conservarán su puesto en el escalafón del arma ó instituto del Ejército ó Armada á que pertenecieren, y ascenderán cuando les corresponda por antigüedad.

Tendrán el haber y pan que por sus clases les corresponda los alumnos que sin ser Oficiales pertenezcan al Ejército y Armada al ingresar en la Academia; pero no lo tendrán los que sean declarados soldados después de su ingreso en ella, ni los que cobren pensión de gracia.

Será de abono á los alumnos, como tiempo de servicio, el que permanezcan en la Academia.

Los padres ó tutores de los alumnos que no gocen sueldo ó pensión del Estado están obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignación suficiente para su decorosa manutención. Si algún padre ó tutor faltase á este deber, se le advertirá por el Director de la Academia; en caso de no surtir efecto la advertencia, lo pondrá este último en conocimiento del Director general de Instrucción militar para la resolución que estime oportuna. Si algún alumno no hubiese satisfecho al fin de un trimestre las matrículas del mismo, el Jefe del Detall lo notificará al padre, tutor ó apoderado. Si trascurriera un mes sin haber ingresado en caja el

total importe del descubierto, será propuesto el alumno para su separación de la Academia.

RÉGIMEN Y PLAN DE ENSEÑANZA.

Los cursos y años de enseñanza empezarán en 1.º de Setiembre y acabarán el último día de Junio siguiente. Las materias que han de constituir la enseñanza estarán repartidas en cuatro años académicos y un curso preparatorio de la misma duración.

Se denominarán alumnos los que pertenezcan al curso preparatorio y á los dos primeros años académicos, y Alféreces Alumnos los que cursen el tercero y cuarto.

Los Alféreces Alumnos se considerarán como tales Oficiales del Ejército, pero perderán el empleo si son despedidos de la Academia, y no podrán optar en ningún caso al pase á las armas generales, á no ser que pertenecieran ya á ellas al ingreso en la Academia. Los despachos de Alféreces Alumnos que se expidan se motivarán en el aprovechamiento y recomendable conducta de los agraciados; pero contendrán la cláusula terminante de quedar nulos y ser devueltos para su cancelación, caso de separarse el individuo de la Academia.

Los alumnos, al terminar con aprovechamiento los dos primeros años académicos, ascenderán á Alféreces Alumnos; y aprobados que sean en los exámenes de tercero y cuarto, tendrán ingreso en el cuerpo como Tenientes.

Será expulsado de la Academia el alumno que obtenga nota de desaprobación dos veces seguidas en un mismo curso, ó tres en cursos diferentes. También lo será sin esperar al examen de fin de año el que durante un curso demostrase notoria desaplicación ó mala conducta. Los alumnos expulsados no podrán ser admitidos de nuevo.

Los alumnos que pidan la separación de la Academia por razones particulares, por enfermedad ú otras causas, no podrán volver á ella más que acudiendo á un concurso de ingreso y obteniendo calificación de admitidos.

PENSIONES.

Para atender á la educación de los hijos de militares existentes en la Academia las pensiones de gracia siguientes:

Ilimitado número de 2 pesetas diarias para los hijos de militares muertos en campaña ó á resultas de heridas recibidas en ella.

Veinticuatro pensiones de una peseta 50 céntimos diarios para hijos de Jefes y Oficiales del Ejército y Armada.

Cuatro pensiones de una peseta para hijos de Oficiales generales y sus asimilados.

Los aspirantes aprobados que se crean con derecho al goce de cualquiera de las expresadas pensiones las solicitarán del Director general de Instrucción militar en instancia escrita precisamente de puño y letra del interesado, expresando el punto de su residencia, señas de su domicilio y clase de pensión á que aspiran, acompañando su partida de bautismo original, la de casamiento de sus padres, copia del último Real despacho de su padre, y en su defecto de la Real orden del último empleo los que sean hijos de Jefes y Oficiales en activo servicio ó de reemplazo: los que lo sean de retirados acompañarán además certificado expedido por la Administración económica de la provincia, en que conste siguen percibiendo sus haberes por la misma sin haber pasado á otra carrera del Estado.

Los huérfanos acreditarán esta circunstancia acompañando la partida de defunción de su padre además de los documentos antes expresados; y si hubiesen muerto en acción de guerra ó de resultas de herida en ella, copia de la orden que acredite que el hijo ó su madre se hallan en posesión de la orfandad ó viudedad correspondiente.

La instancia, con los expresados documentos debidamente legalizados, será dirigida por el Director de la Academia al Director general de Instrucción militar para su resolución.

Para la distribución de las pensiones de gracia entre los aspirantes admitidos en la Academia, serán preferidos los huérfanos; de los restantes alumnos se formarán dos listas, una de hijos de Jefes y Oficiales y otra de hijos de Oficiales generales, en las cuales serán colocados los solicitantes por el orden que determinen las notas que hubiesen obtenido en los exámenes de ingreso; siendo preferidos á igualdad de notas los de más edad, y se les adjudicarán por el indicado orden las pensiones que haya vacantes en los dos precitados conceptos.

Están comprendidos entre los que tienen derecho á las mencionadas plazas pensionadas, no sólo los hijos de Jefes

y Oficiales generales y particulares del Ejército, sino los de sus asimilados de los cuerpos político-militares, sin preferencia alguna entre unos y otros, y serán excluidos los hijos de Jefes ú Oficiales cuyos padres hubiesen pasado á otra carrera del Estado.

También tienen derecho á las indicadas plazas pensionadas los hijos de Generales, Jefes y Oficiales de la Armada.

Las pensiones no se abonarán por más tiempo que el reglamentariamente indispensable para que los alumnos asciendan á Alféreces.

Los hijos de militares muertos en campaña no perderán la pensión más que en los casos siguientes, aplicables también á los demás alumnos: por notoria desaplicación del interesado; por mala conducta y reincidencia en falta de carácter académico; por deserción ó desaparición del pensionista, ó cuando dé motivo á procedimientos por los cuales se le imponga pena grave.

La privación de las pensiones se impondrá á propuesta de la Junta gubernativa, previo expediente justificativo de las faltas cometidas, aprobado por el Director general.

Los huérfanos de militares tendrán derecho á las pensiones que se expresan en los artículos anteriores, aunque perciban otra por el Estado.

PROGRAMA PARA EL SEGUNDO EJERCICIO.

GRAMÁTICA.

TEXTOS.—COMPENDIO DE LA GRAMÁTICA Y PRONTUARIO DE ORTOGRAFÍA DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, CORRESPONDIENTES Á LA ÚLTIMA EDICIÓN DE LA GRAMÁTICA CASTELLANA.

Ejercicios de lectura, escritura al dictado y análisis gramatical.

GEOGRAFÍA UNIVERSAL.

TEXTO.—VILLALBA.

Lecciones:

- 1.ª Nociones preliminares.—Cosmografía.—Fuerzas de donde resulta el movimiento de los planetas y de sus satélites.—El Sol.—Sus caracteres generales.—La Tierra.—Su forma y dimensiones.—Líneas, puntos y círculos de la esfera terrestre.—Latitud y longitud geográficas.
- 2.ª Alternativa de los días y las noches.—Movimiento anual de la tierra, posición de su eje, fenómenos y reglas relativas á la duración de los días.—La Luna.—Sus caracteres generales, movimientos y fases.—Eclipses.
- 3.ª Sistema planetario.—Los cometas.—Las estrellas.
- 4.ª Sistema del Universo.—Esfera armilar.—Globos y cartas.—Calendario.
- 5.ª Geografía física.—Del interior de la Tierra.—Ideas generales sobre la formación y composición de la corteza terrestre.—Estudio de las tierras y de las aguas, y fenómenos volcánicos.
- 6.ª La atmósfera.—Su composición y altura.—Presión atmosférica.—Barómetro.—Higrómetro.—Vientos.—Meteoros acuosos, eléctricos y luminosos.
- 7.ª Climas físicos.—Ecuador termal.—Polos del frío.—Clasificación de los climas.—Termómetro.—Los tres reinos de la naturaleza.—Grandes divisiones de la superficie del globo.—Distribución de las tierras y de las aguas.
- 8.ª Geografía política.—Breve reseña sobre la historia de la Geografía.—Etnografía general.—Divisiones políticas y sociales.
- 9.ª Europa.—Geografía general.—Situación, límites, extensión y superficie.—Mares, islas principales, estrechos, cabos y lagunas.—Aspecto general.—Orografía.
10. Hidrografía.—Divisiones físicas y políticas.—Estados y su Gobierno, capital y población.
11. Geografía particular.—Región del Sur.—España.—Geografía física.—Límites.—Litoral.
12. Orografía é hidrografía de la Península Ibérica.—Vertiente occidental.—Vertiente oriental.
13. Vertiente meridional.—Vertiente septentrional.—Generalidades sobre la composición geológica de la Península Ibérica.—Páramos.—Lagos.—Alturas más principales.—Climas.
14. Geografía política.—Etnografía.—Fronteras continentales y marítimas.
15. Estadística.—Producciones minerales, vegetales, ganados y pesca.—Industria fabril y poblaciones fabriles.—Comercio.—Marina mercante.—Hacienda pública.—Gobier-

no.—Representación exterior.—Divisiones territorial antigua y actual por provincias.

16. Vías de comunicación.—Divisiones eclesiástica, administrativa, económica judicial y universitaria.

17. España militar y marítima en la Península e islas adyacentes.

18. Geografía descriptiva.—Descripción de las provincias que componían los antiguos reinos de ambas Castillas.—Idem íd. de Extremadura y Andalucía.

19. Idem íd. de los reinos de Murcia, Valencia, Principado de Cataluña, reinos de Aragón y Navarra, Provincias Vascongadas, principado de Asturias y reinos de León y Galicia.

20. Idem de la República de Andorra, y de las islas Baleares y Canarias.

21. Portugal.—Límites y fronteras.—Producciones.—Razas.—Lengua.—Estadística.—Islas adyacentes.—Italia: análogo estudio al anterior.

22. Grecia, Turquía de Europa y Asiática, principados de Bulgaria, Montenegro, Rumanía y reino de Servia.—Región del Noroeste.—Francia.—Mónaco.

23. Inglaterra.—Bélgica.—Holanda.—Luxemburgo.

24. Región del Centro.—Suiza.—Alemania.—Austria.—Hungria.—Liechtenstein.

25. Región del Nordeste.—Rusia de Europa y Asia.—Región del Norte.—Dinamarca.—Suecia y Noruega.

26. Asia.—Geografía general.—Grandes divisiones.

27. China.—Japón.—Indo-China.—Indostán.

28. India inglesa.—India feudataria.—India independiente.—Posesiones portuguesas y francesas.—Islas del Indostán.—Turquestán.—Irán.—Arabia.

29. Africa.—Geografía general.—Grandes divisiones.—Marruecos.—Presidios españoles.

30. Argelia.—Túnez.—Trípoli.—Egipto.—Nubia.—Abisinia.—Senegambia.—Guinea.—Posesiones españolas.

31. Congo.—Colonia del Cabo.—Cafrería.—Colonia de Natal.—Africa oriental.—Idem interior.—Islas del Africa.

32. América.—Geografía general.—Grandes divisiones de la América del Norte.—Tierras árticas y Groenlandia.—Nueva Bretaña.—Confederación del Canadá.

33. Terranova.—Labrador.—Islas Bermudas.—Estados Unidos.—Méjico.—América central.

34. Las Antillas.—Cuba.—Puerto Rico y Santo Domingo.

35. América del Sur.—Generalidades.—Grandes divisiones.—Estados Unidos de Colombia.—Ecuador.—Venezuela.—Guayanas.—Brasil.

36. Paraguay.—Uruguay.—República Argentina.—Perú.—Bolivia.—Chile.—Patagonia.

37. Oceanía.—Geografía general.—Grandes divisiones.—Malasia.—Posesiones españolas.

38. Melanesia.—Micronesia.—Polinesia.

HISTORIA GENERAL.

TEXTO.—CASTRO (AUMENTADO POR SALES Y FERRÉ).

Lecciones:

1.^a Preliminares.—Objeto, concepto, clasificación y divisiones principales de la Historia.

Oriente.

2.^a China.—Habitantes.—Tres periodos de la historia China.—Carácter de su civilización.—Valles del Tigris y del Eufrates.—Primeros pobladores.—Imperio caldeo.

3.^a Egipto.—Habitantes.—Imperios antiguo, medio y moderno.—Instituciones del pueblo egipcio.

4.^a Imperios Asirios y Caldeo Babilónico.—Constitución y cultura de asirios y babilonios.

5.^a Arias indios.—Guerra de los diez Reyes.—Guerra Grande.—Batalla de Coruzchetra.

6.^a Arias iraníes.—Guerra de Irán contra el Turán.

7.^a Imperio Medo.—Cyaxares.—Sitio de Nínive.—Reino de Lidia.—Guerras.

8.^a Imperio Persa.—Cambyses.—Ciro.—Conquista.—Batallas de Timbrea y Sardes.—Dario.

Grecia.

9.^a Tiempos heroicos.—Argonautas.—Hércules y Terso.—Guerras de Tebas y Troya.—Esparta.—Licurgo y su constitución.—Atenas.—Arcontado de Dracón.—Arconta-

do de Solón y Legislación de Atenas.—Tiranías de Gracia.—Pisistrátidas.

10.^a Guerras Médicas.—Batalla de Marathón.—Tas Termópilas y Salamina.—Paz de Cimón.—La hegemonía de Atenas.—Guerra del Peloponeso.—Expedición contra Siracusa.—Retirada de los Diez Mil.—Campana de Angesilao en Asia.—Hegemonía de Tebas.—Guerra de Tebas y Esparta.—Batalla de Mantinea.

11.^a Filipo de Macedonia.—Monarquía macedónica.—Guerras de Filipo.—Falange macedónica.—Batalla de Queronea.—Alejandro Magno.—Conquista.—Imperio macedónico.—Batalla de Arbela.

12.^a Disolución del Imperio macedónico.—Batalla de Ipsos.—Macedonia y Grecia.—Egipto y Siria.—Estados menores asiáticos.

Roma.

13.^a Italia.—Primeros pobladores.—Los etruscos.—Los latinos.—Orígenes de Roma.—Reyes de Roma.—Reyes etruscos.—Fin de la Monarquía.

14.^a El Consulado.—La Dictadura.—Batalla del lago Rhegilo.—El Tribunado.—Guerras.—Engrandecimiento de Roma en Italia.—El Decenvirato.—Sitio de Veyes.—Camilo.—Sitio de Roma.—Breno.—Guerra de los samnitas.—Rebelión de los latinos.—Guerras con Pirro.

15.^a Guerras púnicas.—Cartago.—Réglu en Africa.—Aníbal en Italia.—Scipión y Aníbal en Africa.

16.^a Guerra contra Filipo.—Conquistas de la Macedonia y de la Grecia.—Guerras con Antiocho.—Guerra de España.—Numancia.—Los Gracos.—Guerra social.—Guerra contra Yugurta.—Cimbros y Teutones.

17.^a Mario y Syla.—Guerra contra Mitrídates.—Guerra civil.—Colonias militares.—Pompeyo.—Sertorio.—Spartaco.—Pompeyo y Craso.—Guerra con los piratas.—Lúculo.—Guerras con Mitrídates y Tygranes.—Conjuración de Catilina.

18.^a César.—El Triunvirato.—Campanas en las Galias y Bretaña.—Guerra civil.—César pasa el Rubicón.—Derrota de Afranio y Petreyo.—Batallas de Farsalia y Munda.—La dictadura.—Muerte de César.—Segundo triunvirato.—Batallas de Módena y Filipo.—Octavio y Antonio.—Cleopatra.—Batalla de Actium.—El Imperio

19.^a Augusto.—Expedición a España.—Guerras contra los germanos.—Nacimiento de Jesucristo.—Varo.—Muerte de Augusto.—Tiberio, Calígula, Claudio y Nerón.

20.^a Los Flavios y los Antoninos.—Vespasiano.—Guerra contra los judíos.—Destrucción de Jerusalén.—Guerra contra los Bátavos.—Tito.—Domiciano.—Conquista de Britania.—Trajano.—Conquista de la Dacia.—Expediciones.—Adriano.—Antonino Pío.—Marco Aurelio.—Sublevación de los bárbaros.—Cómmodo.

21.^a Luchas del poder militar con el poder civil.—Poder militar.—Pertinax.—Severo, Caracalla y Geta.—Helogáballo.—Los pretorianos.—El poder civil.—La anarquía militar.—Maximino.—Gordiano.—Decio.—Guerra con los ostrogodos y visigodos.—Valeriano.—Fin del período de los Treinta Tiranos.—Restauración del Imperio.—Guerras.

22.^a Organización monárquica del Imperio.—Diocleciano y Maximiano.—Guerras en Germania y Mesopotamia.—La Tetrarquía.—Guerra con los persas.—Guerra civil.—Constantino y Maxencio.

23.^a Familia de Constantino.—Los Valentinianos.—Constantino.—Juliano en las Galias.—Joviano.—Valentiniano y Valente.—Invasión de los hunnos.—Batalla de Andrinópolis.—Graciano y Teodosio.—Caída del imperio romano.—Honorio.—Irrupción de los bárbaros.—Alarico en Italia y Grecia.—Genserico en Africa.—Clodión.—Los hunnos.—Atila.—Invasiones.—Batallas de Basilea y de Chalons sur Marne.—Los vándalos.—Genserico.—Saco de Roma.

(Se concluirá.)

SECCION SEXTA.

D. Julián Martín, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Alfajarín:

Certifico: Que en libro de acuerdos que lleva la Junta municipal de asociados, en el año actual hay uno que dice:

«Al margen.—Presidente, D. Urbano Peralta.—

D. Mariano Doz.—D. Fermín Casanova.—D. Faustino Miguel.—D. Antonio Gil.—D. Tomás Trullenque.—D. Urbano Serena.—D. Félix Fierro.—Don Cornelio Luño.—D. Jorge Jiménez.—D. José Jaria.—D. Silvestre Laborda.—D. Tomás Buil.—Don Urbano Puyol y D. Luciano Peña.

Al centro.—En la villa de Alfajarín y sus Casas Consistoriales á los 29 días del mes de Marzo de 1884, reunidos en sesión pública los señores de Ayuntamiento y Vocales asociados de la Junta municipal, anotados al margen, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Urbano Peralta García, se manifestó por dicho señor que el objeto de la sesión, indicado ya en las papeletas de convocatoria, era para proceder á la discusión y votación definitiva del presupuesto de este distrito, correspondiente al año económico de 1884 á 1885, toda vez que se hallaba ya cumplimentado lo que preceptúan los artículos 146 y demás referentes á este asunto de la ley municipal. Enterados los señores concurrentes se procedió pues al examen, discusión y votación definitiva de los gastos é ingresos del referido presupuesto, quedando aprobados los primeros en la cantidad de 12.000 pesetas y los segundos en la de 8.234'51 pesetas, resultando un déficit de 3.765'49 pesetas. En su virtud, y considerando que han sido utilizados todos los recursos legales concedidos por las leyes, sin que sean susceptibles de economías los gastos, y siendo necesario recurrir á los extraordinarios, la Corporación acordó unánime recargar sobre los artículos de comer, beber y arder un 93'05 por 100 sobre el cupo de consumos, con lo cual queda nivelado el presupuesto; y para llevarlo á efecto se solicite la competente autorización del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, instruyendo al efecto el correspondiente expediente, con arreglo á la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y disposiciones posteriores, exponiéndose al público la presente por espacio de 10 días y remitiendo copia al M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL; y se levantó la sesión que se firma por todos los que saben y por los que no, el Secretario, de que certifico.—Urbano Peralta.—Mariano Doz.—Fermín Casanova.—Faustino Miguel.—Antonio Gil.—Tomás Trullenque.—Urbano Serena.—Cornelio Luño.—Tomás Buil.—Jorge Jiménez.—José Jaria.—Urbano Puyol.—Silvestre Laborda.—Luciano Peña.—Por orden de D. Félix Fierro que dijo no saber y D. A. D. A. y J., Julián Martín, Secretario.—Rubricada.»

Es copia de su original al que me refiero. Y para que conste expido la presente que firmo y sello con el de Alcaldía, visada por el Sr. Alcalde, en Alfajarín á 5 de Mayo de 1884.—V.º B.º—El Alcalde, Urbano Peralta.—Julián Martín.

D. Pedro Pérez, Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Botorrita:

Certifico: Que en el libro de acuerdos del Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo que obra en esta Secretaría de mi cargo, correspondiente al año actual, se halla una que copiada á la letra dice así:

«*Al margen.*—Señores del Ayuntamiento.—Don Miguel Lapiedra.—D. Leopoldo Boldova.—D. Eugenio Sierra.—D. José Navarro.—D. José Rodrí-

guez.—D. Antonio Gil.—Asociados: D. José Molina.—D. Manuel Fortea.—D. Pascual Rodríguez.—D. Antonio López.—D. Gregorio Chama.—D. Florencio Jimeno.

Al centro.—En el pueblo de Botorrita á 22 de Abril de 1884, reunidos los señores del Ayuntamiento y Junta municipal que al margen se expresan en la Sala Consistorial, previa convocatoria especial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Miguel Lapiedra, y declarada por éste abierta la sesión, manifestó que el objeto de la reunión era para acordar el modo de allegar recursos para cubrir el déficit que resulta del presupuesto municipal del año económico de 1884 á 1885. Dióse lectura por el infrascrito Secretario de los gastos é ingresos del mismo por capitulos y artículos, y resultando que en los gastos no se había consignado cantidad alguna susceptible de economía, y en los ingresos también se habían consignado todos los recursos legales ordinarios, todos por unanimidad acordaron aprobar el presupuesto de gastos é ingresos del año económico de 1884 á 1885, sin reforma alguna, fijando los gastos en 3.604 pesetas 54 céntimos y los ingresos en 2.921 pesetas 64 céntimos, resultando un déficit de 672 pesetas 90 céntimos, que han de cubrirse con uno de los medios de que trata la Real orden de 3 de Agosto y otras disposiciones posteriores, se acordó por unanimidad como recurso extraordinario el recargar en consumos el 46 por 100, con lo que queda cubierto dicho déficit, además del 70 por 100 de ordinario, formando al efecto el oportuno expediente á que se refiere dicha Real orden, remitiéndose al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, por conducto del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia; poniéndose de manifiesto este anuncio por término de 10 días, y remitiéndose copia al mismo para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que pueda reclamar al que se crea perjudicado. Terminada la sesión, que la firman los señores que saben, y por los que no, lo hace el Secretario, de que certifico.—Miguel Lapiedra.—Leopoldo Boldova.—Eugenio Sierra.—Pascual Rodríguez.—Gregorio Chama.—Antonio López.—José Molina.—Por los demás señores del Ayuntamiento y Junta que no saben firmar, de su orden, Pedro Pérez, Secretario.»

Así resulta de su original á que me refiero. Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Botorrita á 3 de Mayo de 1884.—V.º B.º—El Alcalde, Miguel Lapiedra.—El Secretario, Pedro Pérez.

D. Mariano Lacambra, Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Sigüés, en la provincia de Zaragoza:

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal que obra en la Secretaría de mi cargo, aparece una que á la letra copio:

«*Al margen.*—Señores del Ayuntamiento: Juan Esteban Iriarte, Presidente.—Miguel Arbués.—José Larraz.—Manuel Ustarroz.—Felipe Cajal.—Nicolás Contín.—Ramón Ansó.—Asociados: Ramón Arbués.—Rafael Sanz.—Manuel Alastuey.—Joaquín Salinas.—Tomás Ansó.—Román Borrás.

Y en el centro.—En el pueblo de Sigüés á 23 de Abril de 1884, reunidos en la Sala Capitular los se-

ñores del Ayuntamiento y Junta municipal, previa convocatoria que se les hizo en forma, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Esteban Iriarte, se declaró abierta la sesión extraordinaria, manifestando el Sr. Presidente tenía por objeto acordar el modo de allegar recursos para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal del próximo año económico de 1884-85, consistente en 1.585 pesetas 71 céntimos.

En su virtud, después de una larga y detenida discusión sobre el particular, y considerando que han sido utilizados todos los recursos legales ordinarios que las leyes autorizan, excepto el recargo sobre cédulas personales, puesto que sobre ser de escaso rendimiento en esta población, es un impuesto odioso para los contribuyentes, y hallándose en el caso de recurrir á los extraordinarios, visto que no se encuentra en el presupuesto cantidad alguna susceptible de economía, y teniendo en cuenta que la adopción de otros medios, sobre ser de escasos rendimientos en esta población y gravosos al vecindario, no darían el resultado apetecido; la Junta por unanimidad acuerda como más ventajoso y adaptable á las circunstancias de la localidad el recargo extraordinario del 55 por 100, sobre las especies sujetas al impuesto de consumos, además del 70 que ya se consigna como recurso ordinario, con cuyo recargo queda extinguido el déficit, al efecto acuerda igualmente que se forme el expediente á que alude la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y que para poder practicarlo se exponga al público este acuerdo por término de 10 días, remitiéndose una copia del mismo al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL á fin de que los que se crean perjudicados puedan reclamar, y finado aquel plazo se remitan los documentos á que se refiere la regla 4.^a de la citada Real orden al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación por el conducto debido para que conceda la competente autorización, si así lo estima procedente. Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó lo sesión, firmando los señores que saben hacerlo, y por los que no yo el Secretario, de que certifico.—Juan Esteban Iriarte.—Siguen las firmas.»

Así resulta de dicha acta á que me refiero. Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL expido la presente, visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de esta Alcaldía, en Sigüés á 3 de Mayo de 1884.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Esteban Iriarte.—Mariano Lacambra.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados de este pueblo el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para hacer efectivo el cupo que corresponde en el año económico de 1884-85, con más el recargo del 70 por 100 para gastos municipales, se ha señalado el día 10 del mes actual, á las ocho de su mañana, para celebrar la única subasta que tendrá lugar en la Sala Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Moros 1.º de Mayo de 1884.—El Alcalde ejerciente, Jerónimo Hidalgo.—D. S. O., Quintín del Río, Secretario.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este pueblo tiene acordado el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos del mismo, correspondientes al año económico de 1884-85, bajo el tipo en alza del cupo señalado por la Administración, con más los recargos autorizados; cuyo acto tendrá lugar el día 15 de Mayo, á las diez de su mañana, en la Sala Consistorial de este pueblo, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiendo que será primera y única subasta.

Alborge 7 de Mayo de 1884.—El Alcalde ejerciente, Félix Laborda.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Plenas por dimisión del funcionario que la desempeñaba, la cual ha sido dotada con 625 pesetas anuales, por haber y gratificación, por la confección de todos los repartimientos que haya que formar.

Las solicitudes pueden dirigirse al Alcalde de la expresada villa hasta el día 25 del presente mes de Mayo en que se proveerá.—El Alcalde, José Martín.

Por acuerdo de la Junta pericial de este pueblo se admitirán en la Secretaría de la corporación por término de 15 días las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza durante el año económico de 1883-84, presentando al efecto los títulos de propiedad que acrediten estas.

Montón 5 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Ignacio Muñoz.

Hasta el día 15 del actual, y horas de ocho á doce de la mañana, se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza, previa presentación de los documentos que las acrediten.

Cimballa 5 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Pedro Enguita.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de emplazamiento.

En virtud de providencia del Sr. D. Sergio Mazquiarán y Vicente, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad, recaída con fecha de ayer en autos civiles ordinarios instados por los ejecutores testamentarios de D. Mariano Roy y Piniés, casado que fué con D.^a Lorenza Marchiandarena, solicitando que se declare extinta y fenecida la sociedad conyugal de éstos, se emplaza por medio de la presente á los herederos hoy desconocidos de la expresada D.^a Lorenza Marchiandarena, para que dentro del término de seis días que nuevamente se les señalan, se personen en forma en dichos autos á contestar la demanda interpuesta con la prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza 7 de Mayo de 1884.—El Escribano, Mariano Moliner.

IMPRESA DEL HOSPICIO.